

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA DE PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA COMERCIAL AGRICOLA AMBACAR C. LTDA.

1. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de prórroga del plazo de duración y reforma integral de estatutos de la compañía COMERCIAL AGRICOLA AMBACAR C. LTDA., se otorgó en la ciudad de Ambato, el 21 de septiembre de 1992 ante el Notario Primero del mismo cantón, ha sido aprobada por la Intendente de Compañías de Ambato, Licenciada Edna Samaniego Robalino, mediante Resolución No. 92.52.1. 140 de 1 DIC 1992.

2. OTORGANTES.- Comparezca al otorgamiento de la escritura pública de prórroga del plazo de duración y reforma integral de estatutos el señor Hernán Vázquez Callejas, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Ambato.

3. PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía se amplía en veinte años con lo que queda ampliado a CUARENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución, en el Registro Mercantil.

4. REFORMA DE ESTATUTOS.- Se reforma los estatutos de la compañía en los artículos referentes al plazo de duración y al objeto social de la misma, los cuales dirán:

\*ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá una duración de CUARENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil\*.

\*ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros, de las siguientes actividades: a) Compraventa, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de automotores, vehículos, camiones, acoplados, tractores, motores nuevos o usados. b) Compra y venta y/o permuta y/o consignación y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, combustibles, lubricantes, lavado y engrase de vehículos, incluida la explotación de estaciones de servicio, así como productos y subproductos, mercaderías industrializadas o no en general, cualquier otro artículo para vehículos, automotores, sin restricción ni limitación alguna a su importación y exportación, y las reparaciones de vehículos automotores, sus partes y accesorios. c) Realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes actividades: 1.- Servicio integral de automotores, incluyendo el mismo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocerías, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales y alineación de direcciones. 2.- Acondicionamiento de automotores cero kilómetros y sus posteriores servicios de garantía, por cuenta y orden de concesionarios oficiales, ajustándose estos trabajos a las especificaciones de las fábricas. 3.- Así también, para el mejor logro de sus fines podrá dedicarse a la adquisición y/o importación de repuestos, partes de carrocería y accesorios de automotores, para su utilización en sus talleres o reventa de los mismos. 4.- La compra venta por cuenta propia o de terceros, importación, exportación de automotores, motores, acoplados, tractores, motocicletas, motonetas, lanchas y rodados en general, nuevos y usados. Para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, marcas, patentes, métodos, o desarrollar por su propia cuenta las mismas, puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución, concesión, subdistribución relacionadas con su objeto social. Además podrá iniciar, desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidos por las leyes, usos, costumbres en relación a su objeto social. Para el desenvolvimiento de su objeto social, la compañía efectuará todos los actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios, podrá constituirse en Agente comisionista o consignataria en actividades propias del giro comercial o de negocios, y, podrá desarrollar su objeto social por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía está facultada para ejercer la agencia y la representación de empresas nacionales o extranjeras afines y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria\*.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Ambato, a 1 - DIC - 1992